



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Verbal Sumario 11001410375120220088700**

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

**PRIMERO:** Sírvase dirigir la demanda al juez competente de conformidad con el artículo 82, numeral 1 del código general del proceso.

**SEGUNDO:** Acredite el derecho de postulación del abogado PABLO REYES POZZI, toda vez que no se allegó poder para representar los intereses de la sociedad IRONGLASS S.A, conforme lo señala el artículo 74 del C.G.P.

**TERCERO:** Atendiendo el inciso 4 del canon 6 de la ley 2213 de 2022 y como quiera que no solicitó medidas cautelares en el presente asunto, arrime el comprobante del envío de la demanda y sus anexos al demandado, en el cual conste por la empresa de mensajería o programa idóneo que efectivamente fue recibido.

**CUARTO:** El demandante debe dar cumplimiento a los parámetros del artículo 206 del código general del proceso, esto es presentar el juramento estimatorio de manera razonada, detallada y cuantificada.

**QUINTO:** De conformidad con el artículo 82, numeral 4, adecue la pretensión SEGUNDA de la demanda, en el sentido de indicar que tipo de perjuicio se reclama (materiales y/o morales), y discriminar con claridad los montos por cada concepto y sus respectivos soportes de ser el caso.

**SEXTO:** Adecuar todas las pretensiones de la demanda, clasificando de forma clara y coherente las correspondientes declaraciones y sus respectivas condenas (valores y de ser el caso fecha de causación).

**SÉPTIMO:** De conformidad con el artículo 82, numeral 8 del Código General del Proceso, señale los fundamentos de derecho aplicables al presente trámite, toda vez que la norma señalada se encuentra derogada (C.P.C).

**OCTAVO:** Ampliar los hechos de la demanda en el sentido de indicar los fundamentos fácticos que sustentan los perjuicios y restituciones solicitadas, al respecto se deberá discriminar en qué forma se causaron y en qué consistieron.

**NOVENO:** Intégrese la demanda con la subsanación y sus anexos, estos deberán ser enviados por medio electrónico al demandado conforme al inciso 4 del canon 6 de la ley 2213 de 2022, en caso de no haber pedido medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 014 de fecha 7 de febrero de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**